
LEY N° 3242

**PODER EJECUTIVO – DEROGANSE LOS
ARTICULOS 2º y 3º DE LA LEY N° 3061/75**

Asesoría General de Gobierno y Legislación,
8 de Julio de 1977.

SEÑOR GOBERNADOR

La Ley N° 3061, sancionada el 17 de noviembre del año 1975, dispuso la derogación de la Ley N° 1836, que disponía la donación a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, del predio ubicado en la intersección de las calles Mota Botello y Sarmento de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. La misma Ley derogatoria dispone, en su artículo 2º, autorizar "al Poder Ejecutivo de la Provincia a transferir en donación y sin cargo alguno al Estado Nacional-Empresa Nacional de Agua y Energía Eléctrica, el pre-

dio a que se refiere el Artículo 1º, es decir aquél cuya ubicación se monta en el inicio de este mensaje.

No puedo menos que recalcar, que llama la atención la desaprensión con que se efectúa una donación *sin cargo* a una Empresa Estatal que lucra con sus servicios, y que, en lo referente a nuestra Provincia, cobra con comercial puntualidad los que presta a la misma, no teniendo el mismo criterio en lo que respecta a la oblación del canon locativo del inmueble que se donaría ya que, en el Expediente 832-I-1972, a fs. 40 vta., existe constancia de un pago realizado por TREINTA meses de locación atrasados.

Dado que la Ley N° 3061, sólo dispone "autorizar" al Poder Ejecutivo a "donar", y atento que la donación no se ha llevado a cabo ni perfeccionado, considero de estricta justicia proceder a la derogación lisa y llana de la Ley mencionada y recomendar expresamente que, vencido el plazo contractual del instrumento glosado a fs. 30 en su artículo TERCERO, se inicien las gestiones extrajudiciales o judiciales para obtener la recuperación del predio.

Saludo al Señor Gobernador con respetuosa consideración.

Dr. CARLOS R. GUIÑAZU OCAMPO
Asesor General de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
8 de Julio de 1977.

V I S T O

1 La autorización conferida por el artículo 1º, 3.3.1. de la Instrucción 1/76 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia
sanciona y promulga con fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º – Deróganse los artículos 2º y 3º de la Ley N° 3.061.

Artículo 2º – Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Geól. Raúl H. Di Blasio
Ministro de Planificación y Coordinación